



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA

**V EDICIÓ DEL CONCURSO CPI  
SIMULACIÓ JUDICIAL ANTE LA  
CORTE PENAL INTERNACIONAL**

**CASO: ICC-09/07-12/09**

**SITUACIÓ EN LA REPÚBLICA DE ESPERANZA**

*Fiscal de la Corte Penal Internacional*

*c.*

*Alejandro Della Meta*

**ESCRITO DE LA DEFENSA**

Autora: Mireia Salas Caralt

Tutora: Rosa Ana Alija Fernández

Junio del 2017



**TABLA DE CONTENIDOS**

LISTA DE ABREVIATURAS.....	4
ESTABLECIMIENTO DE LOS HECHOS .....	5
CUESTIONES JURÍDICAS A ABORDAR.....	8
ARGUMENTOS ESCRITOS .....	9
I.    Jerarquía entre los distintos crímenes por los que se condena al Sr. Della Meta .....	9
II.   Jerarquía de gravedad entre los modos de responsabilidad recogidos en los artículos 25.3.a y 25.3.d.....	13
III.  Circunstancias atenuantes o agravantes.....	17
1.  No agravante por las masacres de Ritichí, Midor y Leloi .....	18
2.  Atenuante por la declaración de culpabilidad del condenado .....	20
3.  Atenuante por el ofrecimiento de dinero a las víctimas .....	22
4.  No agravante por el Fallo de Primera Instancia del Sr. Della Meta .....	23
IV.  No procedencia del decomiso de los bienes del grupo XtraTodo .....	26
V.   Petitorio .....	30
BIBLIOGRAFÍA .....	31

**LISTA DE ABREVIATURAS**

**Art:** Artículo

**CG:** Crimen de Guerra

**CIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Cit.:** Citado anteriormente

**CLH:** Crimen de Lesa Humanidad

**CPI / ICC:** Corte Penal Internacional

**ER:** Estatuto de Roma

**ICTR:** Internacional Criminal Tribunal of Rwanda / Tribunal Penal Internacional de Ruanda

**ICTY:** International Criminal Tribunal of Yugoslavia / Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia

**NH:** Numeral de los hechos del caso

**SCP:** Sala de Cuestiones Preliminares

**v./ c.:** Versus / Contra

## ESTABLECIMIENTO DE LOS HECHOS

- La República de Esperanza tiene una superficie de 1.300.000 kilómetros cuadrados y 52 millones de habitantes. Su territorio es rico en recursos naturales. El comercio está fundado sobre la extracción y exportación de piedras preciosas, así como metales como el cobre y la plata. También es un recurso de ingreso importante el turismo.
- El 40% de la población es de origen indígena perteneciente a distintas tribus, cada una con su propio idioma y costumbres. La legislación para implementar los derechos de estas tribus no ha sido adoptada.
- Es parte de la Organización de las Naciones Unidas (1970), de la Organización de Estados Americanos (1978), y de otras organizaciones multilaterales. La República de Esperanza ha firmado y ratificado el Estatuto de la Corte Penal Internacional, además varios tratados internacionales de Derechos Humanos. También aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH).
- Empresas del grupo XtraTodo se instalaron en el territorio de Esperanza a causa descubrimiento de fuentes de petróleo y el fomento del gobierno a la industria extractiva y energética. En el curso de las actividades extractivas se descubrió que fuentes energéticas de gran valor se encontraban en una parte del territorio habitado por el pueblo Guacaloi (aprox. 12.000 kilómetros cuadrados y de 9.000 integrantes).
- XtraTodo solicitó el permiso para iniciar actividades extractivas en ese territorio. El procedimiento de consulta con el pueblo Guacaloi no tuvo éxito, pues los últimos se retiraron de la negociación.
- La denegación de permisos de instalación y explotación por parte del gobierno implicaba la pérdida de la oportunidad de ganancias millonarias para el grupo XtraTodo, por lo que sus directores idearon un plan para tomar el control de las tierras Guacaloi por medios ilícitos.
- En abril de 2005 contrataron los servicios de la empresa de seguridad privada Plantón para que desplazara a miembros del grupo Guacaloi por la fuerza, y despejara la parte del territorio considerada de mayor interés para la explotación de petróleo y gas.

- Ante la resistencia del grupo Guacaloi, los ataques se volvieron más violentos y crueles, cometiendo una serie de masacres con el objetivo de aterrorizar y ahuyentar a la población indígena, y en la que murieron miembros del pueblo Guacaloi.
- Plantón contaba con una estructura organizada y jerarquizada. El personal desplegado en el terreno implementaba órdenes del Director General de XtraTodo, reproducidas por el Director General de Plantón.
- El gobierno desplegó un contingente militar que se enfrentó a los miembros armados de Plantón para combatirlos. Las batallas llevaron a fuertes enfrentamientos, configurándose como un conflicto armado no internacional.
- A partir del 3 de julio de 2006, el gobierno de Esperanza inició negociaciones para un alto el fuego con los comandantes de Plantón, que según las instrucciones de los directivos del grupo XtraTodo, se firmó el 14 de agosto de 2006.
- Los miembros de Plantón y de XtraTodo pidieron la aseguración de no ser perseguidos penalmente por los actos criminales en los que habían participado. El pueblo Guacaloi se manifestó en contra de tal solicitud de inmunidad.
- El 11 de diciembre de 2006 miembros del pueblo Guacaloi enviaron una comunicación a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (en adelante, CPI). En enero de 2007, la Fiscal manifestó que la situación en la República de Esperanza se encontraba bajo examen preliminar.
- El 22 de marzo de 2007 se firmó un acuerdo de paz por medio del cual el gobierno otorgó amnistía a todos aquellos que participaron en crímenes y hostilidades. La Fiscalía de la CPI tomó nota del acuerdo, que se cumplió al pie de la letra y no se iniciaron causas penales en la República de Esperanza.
- El 8 de octubre de 2008, miembros del pueblo Guacaloi enviaron una segunda comunicación a la Fiscalía de la CPI, en la cual aportaron elementos relevantes para el análisis preliminar. El Director General de XtraTodo y miembros del Consejo de Administración del grupo empresario se acercaron a la comunidad Guacaloi para ofrecer dinero, el cual fue rechazado por la comunidad.

- El 20 de noviembre de 2009 la Fiscalía inicia la investigación a la República de Esperanza.
- El 23 de mayo de 2012 la Sala de Cuestiones Preliminares (en adelante, SCP) emitió orden de detención contra el Sr. Alejandro Della Meta, por crímenes de lesa humanidad (en adelante, CLH) de desplazamiento forzoso y homicidio; y crímenes de guerra (en adelante, CG) de homicidio, saqueo y dirección internacional de ataques contra edificios dedicados a la religión y monumentos históricos. El Sr. Della Meta es arrestado y transferido a la CPI.
- La SCP emitió decisión de confirmación de cargos. Se transfirió el expediente a la Sala de Primera Instancia XV y se inició la fase de preparación del juicio. El juicio se celebró entre el 9 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015. Al iniciarse el juicio, el acusado se declaró culpable por los CG, pero no culpable por los CLH y el CG de homicidio.
- El 30 de junio de 2015 la Fiscal solicitó una segunda orden de detención contra el Sr. Della Meta por corromper a varios testigos durante el juicio. La audiencia confirmó los cargos y remitió al acusado a la Sala de Primera Instancia IX. Se condenó al Sr. Della Meta como autor indirecto de la corrupción de 13 testigos durante el primer juicio.
- Una semana después, el 22 de julio de 2016, la Sala de Primera Instancia XV emitió fallo condenatorio en el proceso por los CLH y CG contra el Sr. Della Meta por: desplazamiento forzoso y asesinato como CLH; y homicidio, saqueo y dirección intencional de ataques contra edificios dedicados a la religión y monumentos históricos como CG.
- El 25 de agosto de 2016 la Clínica Jurídica de la Universidad Nacional de Esperanza presentó observaciones escritas como *amicus curiae* sobre la ordenación del decomiso del producto y bienes utilizados para la comisión de los crímenes.
- La Sala de Primera Instancia XV decidió invitar a la formulación de observaciones por escrito sobre las siguientes cuestiones y convocar una audiencia para debatir la pena a imponer.

**CUESTIONES JURÍDICAS A ABORDAR**

Mediante este escrito la Defensa formulará sus observaciones sobre las siguientes cuestiones planteadas por la Sala de Primera Instancia XV relacionadas con la imposición de la pena en el caso Fiscalía c. Alejandro Della Meta:

- I. Alegaciones sobre la existencia de una jerarquía entre los distintos crímenes por los que se condena al Sr. Della Meta atendiendo a sus circunstancias.
- II. Alegaciones sobre la existencia de una jerarquía entre los modos de responsabilidad a efectos de la determinación de la pena.
- III. Análisis y determinación de circunstancias atenuantes o agravantes aplicables a la pena.
- IV. Improcedencia de la ordenación del decomiso de los bienes del grupo XtraTodo.
- V. Finalmente, esta Defensa realizará las peticiones respecto de cada cuestión aludiendo a los fundamentos de hecho y de derecho presentados.

## ARGUMENTOS ESCRITOS

### **I. Alegaciones sobre una jerarquía entre los distintos crímenes por los que se condena al Sr. Della Meta según la gravedad y otro criterio.**

El Sr. Della Meta es condenado por: desplazamiento forzoso y asesinato como CLH; y por homicidio, saqueo y dirección intencional de ataques contra edificios dedicados a la religión y monumentos históricos, como CG<sup>1</sup>. Al respecto, es importante destacar el diferente grado de gravedad entre estos crímenes.

El ER recoge en el art. 5 los crímenes que son competencia de la Corte: crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión. Sin embargo, el ER en ninguno de sus preceptos prevé ni tampoco excluye expresamente una jerarquía entre ellos. Por ello, acudiremos a la jurisprudencia de la CPI y de los tribunales internacionales.

La idea de la existencia de una jerarquía de crímenes en el derecho internacional penal ha sido objeto de debate desde la primera sentencia del Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia (en adelante, ICTY)<sup>2</sup>. En relación a ello, la Defensa afirma, y a continuación argumenta, la existencia de una jerarquía entre los distintos crímenes por los que se condena al Sr. Della Meta, junto con otros crímenes también de competencia de la CPI.

Dusko Tadic fue el primer acusado sujeto a un juicio completo ante el ICTY. En la sentencia de la Sala de Primera Instancia ya se formularon argumentos a favor de una jerarquía entre los crímenes internacionales, cuando se estableció que los crímenes contra la humanidad deben ser considerados más serios que los crímenes de guerra por sus características, ya que los primeros implican victimización colectiva<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> NH 30.

<sup>2</sup> MARSTON DANNER, A. "Constructing a Hierarchy of Crimes in International Criminal Law Sentencing". *Virginia Law Review*. Vol. 87, N° 3, 2001, Pág. 467.

<sup>3</sup> ICTY, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, IT-94-1, Trial Chamber Judgement (07/05/1997. Párrafo 644: "Instead the "population" element is intended to imply crimes of a collective nature and thus exclude single or isolated acts which, although possibly constituting war crimes or crimes against national penal legislation, do not rise to the level of crimes against humanity".

La Sala de Primera Instancia condenó a Tadic a veinticinco años de prisión<sup>4</sup>, sentencia que fue apelada por el mismo. Antonio Cassese, juez de la Sala de Apelaciones, se posicionó a favor de la jerarquía entre los distintos crímenes. Argumentó y concluyó que se debe imponer una pena más grave a un acusado por un CLH que por la comisión de un CG<sup>5</sup>.

Por otra parte, Drazen Erdemovic fue el primer condenado en ser sentenciado por el ICTY. En Primera Instancia, la sala condenó a Erdemovic a 10 años de prisión por la comisión de CLH<sup>6</sup>. En apelación, la Sala alegó la posible falta de información en el juicio de Erdemovic: Había elegido declararse culpable del CLH en lugar de por la comisión de CG. La Sala reconoció la diferente gravedad entre los crímenes defendiendo que dado que un CLH es más grave que un CG y por lo tanto tiene una pena más severa, Erdemovic no se habría declarado culpable de un CLH si hubiera entendido la diferencia entre los dos delitos. Este caso ha servido como referente en cuanto a la afirmación de la existencia de una jerarquía entre los crímenes internacionales por el ICTY<sup>7</sup>.

Por otro lado, debe ser considerada la jurisprudencia establecida por el Tribunal Penal Internacional de Ruanda (en adelante, ICTR). Para empezar, este tribunal se manifestó en cuanto a una aparente superioridad jerárquica del crimen de genocidio. El Sr. Della Meta no es condenado por crímenes de genocidio, regulados en el art. 6 ER. Sin embargo, la Defensa cree conveniente traer este criterio a colación a efectos de reafirmar la existencia

---

<sup>4</sup> ICTY, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, IT-94-1-Tbis-R117, Trial Chamber Judgement (11/11/1999). Párrafo 32.

<sup>5</sup> ICTY, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, IT-94-1-A, Appeals Chamber Separate Opinion of Judge Cassese (26/01/2000). Párrafo 16: “If the above considerations are accepted, it follows that whenever an offence committed by an accused is deemed to be a “crime against humanity”, it must be regarded as inherently of greater gravity, all else being equal (*ceteris paribus*), than if it is instead characterised as a “war crime”. Consequently, it must entail a heavier penalty (of course, the possible impact of extenuating or aggravating circumstances is a different matter which may in practice nevertheless have a significant bearing upon the eventual sentence)”.

<sup>6</sup> ICTY, *Prosecutor v. Drazen Erdemovic*, IT-96-22-T, Trial Chamber Judgement (26/11/1996). Disposition.

<sup>7</sup> ICTY, *Prosecutor v. Drazen Erdemovic*, IT-96-22-Tbis, Trial Chamber Judgement (05/03/1998). Párrafo 23: “For the foregoing reasons, having considered all of the evidence and the arguments of the parties and the jurisprudence of the International Tribunal, the Trial Chamber, in accordance with the Statute and Rules of Procedure and Evidence, imposes on Drazen Erdemovic the sentence of five years imprisonment for the violation of the laws or customs of war to which he pleaded guilty on 14 January 1998, with credit to be given for his time in detention since 28 March 1996”.

de una jerarquía entre los crímenes recogidos en el art. 5 ER y de competencia de la CPI. En relación a ello, el ICTR calificó el crimen de genocidio como el *crime of crimes*<sup>8</sup>.

El ICTR también ha declarado que los crímenes de guerra "son considerados como delitos menores que el genocidio o los crímenes contra la humanidad"<sup>9</sup>. Asimismo, el ICTY ha afirmado que la jerarquía de crímenes parece emerger de la jurisprudencia del ICTR pues es el primer tribunal en aplicarla a las sentencias<sup>10</sup>. El ICTY fue el primer tribunal en afirmar la existencia de una jerarquía, pero no en reconocerlo en el establecimiento de la pena.

Además de lo establecido por la jurisprudencia de los tribunales internacionales, la Defensa considera que si todos los crímenes fueran igualmente juzgados, sin existencia de una jerarquía para la determinación de la pena, no habría razón para que la Fiscalía se tomara la molestia de probar los elementos necesarios para establecer la comisión de crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra. Es indudable que hay un estigma mayor asociado a una condena por genocidio o crímenes contra la humanidad en contraposición a un crimen de guerra. De ello se deriva la existencia de una jerarquía para los crímenes internacionales.

La Defensa del Sr. Della Meta se posiciona frente a la cuestión planteada en el caso Celebici<sup>11</sup> por el ICTY sobre la importancia de la distinción entre la comisión de un CG o un CLH, entendiendo que es esencial, y, siguiendo con la posición de Marston Danner,

---

<sup>8</sup> ICTR, *Prosecutor v. Alfred Musema*, ICTR-96-13-A, Trial Chamber I Judgement (27/01/2000). Párrafo 981: "The crime of genocide is unique because of its element of *dolus specialis* (special intent) which requires that the crime be committed with the intent "to destroy in whole or in part, a national, ethnic, racial or religious group as such", as stipulated in Article 2 of the Statute. The Chamber is thus of the opinion that genocide constitutes the "crime of crimes", and that this must be taken into account in deciding the sentence".

<sup>9</sup> ICTR, *Prosecutor v. Jean Kambanda*, ICTR 97-23-S, Trial Chamber Judgement (04/09/1998). Párrafo 1417.

<sup>10</sup> ICTY, *Prosecutor v. Tihomir Blaskic*, IT-95-14-T, Trial Chamber Judgement (03/03/2000). Párrafo 800: "A hierarchy of crimes seems to emerge from the case-law of the ICTR. The Trial Chamber seized of the Kambanda case established a complete scale of seriousness of the crimes which was taken up in the subsequent Judgements of the ICTR. The following hierarchy of crimes falling under the jurisdiction of the Tribunal may therefore be compiled: 1) "The crime of crimes": genocide 2) Crimes of an extreme seriousness: crimes against humanity 3) Crimes of a lesser seriousness: war crimes. The ICTR has thus supposedly established a genuine hierarchy of crimes and this has been used in determining sentences as witnessed by the fact that the crime of genocide was punished by life imprisonment".

<sup>11</sup> ICTY, *Prosecutor v. Zejnil Delalic* (Celebici Case), IT-96-21-A, Appeals Chamber Judgement (20/02/2001). Párrafo 32.

queda considerada indudable su relevancia. La distinción es lo suficientemente importante para reflejarse en la sentencia<sup>12</sup>.

Pese a la mención inicial sobre la falta expresa de referencias positivas ni negativas en el ER sobre la jerarquía entre los crímenes internacionales, cabe añadir que el ER, de manera indirecta, pone de manifiesto la existencia de distinta gravedad entre los crímenes de competencia de la CPI. Ello se desprende de la redacción del art. 33 ER<sup>13</sup>. Este precepto regula una eximente de responsabilidad penal cuando la comisión del crimen sea en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o superior, en los casos tasados en el mismo artículo. Sin embargo, existe una excepción a esta eximente en cuanto a las órdenes de comisión de crímenes de genocidio o CLH, que se entenderán siempre ilícitas. No se establece esta excepción, sin embargo, con los demás crímenes del art. 5 ER.

El legislador, al establecer esta circunstancia especial para los crímenes de genocidio y los CLH, manifiesta la intención de señalar su mayor gravedad, frente a la de los CG y crímenes de agresión, los cuales podrán beneficiarse de la eximente de responsabilidad penal cuando la orden no fuera manifiestamente ilícita.

La diferenciación entre estos crímenes en cuanto a la aplicación de dicha eximente subraya que hay una jerarquía entre la gravedad de estos. De lo contrario, todos los crímenes serían igualmente considerados incluso para el establecimiento de eximentes.

La Defensa concluye que la existencia de la jerarquía entre los distintos crímenes internacionales del art. 5 ER debe ser valorada en el establecimiento de la pena en las sentencias. Por ello, pide a la Corte su consideración para el establecimiento de la pena del Sr. Della Meta por los CG y los CLH.

---

<sup>12</sup> MARSTON DANNER, A. *Cit.* Pág. 495.

<sup>13</sup> “Art. 33 ER: Órdenes superiores y disposiciones legales.

1. Quien hubiere cometido un crimen de la competencia de la Corte en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o un superior, sea militar o civil, no será eximido de responsabilidad penal, a menos que:

a) Estuviere obligado por ley a obedecer órdenes emitidas por el gobierno o el superior de que se trate;  
b) No supiera que la orden era ilícita; y  
c) La orden no fuera manifiestamente ilícita.

2. A los efectos del presente artículo, se entenderá que las órdenes de cometer genocidio o crímenes de lesa humanidad son manifiestamente ilícitas”.

**II. Alegaciones sobre la existencia de una jerarquía entre los modos de responsabilidad del condenado.**

Esta Defensa sostiene que existe una jerarquía de gravedad entre los modos de responsabilidad por los que el Sr. Della Meta ha sido condenado.

Ésta se determina por lo establecido en el art. 25.3 ER, que regula las distintas formas de responsabilidad de los individuos en los delitos internacionales de competencia de la CPI. Sobre esta base, para la determinación de la responsabilidad se deberá tener en cuenta la contribución del condenado en la realización del crimen.

El Estatuto de Roma adopta un esquema que diferencia de manera clara entre cuatro niveles de participación, de forma que en el art. 25.3 se puede distinguir, en su apartado a, entre responsable de la comisión del delito y otras formas de participación. La ejecución directa correspondería a la calificación más grave de la responsabilidad penal individual y abarca el concepto de “control sobre el crimen”, e induciría a la coautoría y la autoría mediata de manera complementaria. Luego, en segundo plano se contempla la contribución en el crimen por otras vías.

Es preciso remarcar la importancia de la responsabilidad del condenado para la determinación de la pena, así lo establece la regla 145.1.c de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional<sup>14</sup> (en adelante, RPP). De la redacción de este precepto se desprende que la CPI, para la determinación de la pena a imponer, tendrá en cuenta el grado de participación del condenado.

El Sr. Della Meta es condenado, en primer lugar, por desplazamiento forzoso y asesinato como CLH en calidad de co-autor indirecto, en referencia al art. 25.3.a ER<sup>15</sup>. Y por otro lado, por homicidio, saqueo y dirección intencional de ataques contra edificios dedicados a

---

<sup>14</sup> La RPP 145.1.c establece: “La Corte, al imponer una pena de conformidad con el párrafo 1 del artículo 78: c) Además de los factores mencionados en el párrafo 1 del artículo 78, tendrá en cuenta, entre otras cosas, la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y sus familiares, la índole de la conducta ilícita y los medios empleados para perpetrar el crimen, el grado de participación del condenado, el grado de intencionalidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la edad, instrucción y condición social y económica del condenado”.

<sup>15</sup> NH 30.

la religión y monumentos históricos, como CG, por contribución mediante la entrega de armas con las que se cometieron los delitos<sup>16</sup>, en relación al art. 25.3.d ER.

De la importancia de determinar el grado de participación del condenado en la realización del crimen se desprende la intención de la CPI en el establecimiento de una jerarquía entre los modos de responsabilidad, para ser ponderado en el establecimiento de la pena. Ésta variará en función del mayor o menor grado de implicación, por los que debe ser considerado por esta Sala, habida cuenta de los dos modos de responsabilidad atribuidos al condenado.

En primer lugar, el Sr. Della Meta es condenado como co-autor indirecto, del art. 25.3.a ER. Este artículo establece: “De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la Comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien: a) Cometa ese crimen por sí solo con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable”.

Como se encuentra determinado en el caso contra Banda y Jerbo, el concepto de coautoría conforme a la jurisprudencia de la sala, se basa en la noción de control sobre el delito, aunque con origen en el principio de la división de tareas esenciales con el fin de cometer un delito entre dos o más personas<sup>17</sup>. Ninguno de los participantes tiene el total control sobre la ofensa porque todos dependen de otros para su comisión. Ello debe ser diferenciado de la autoría del delito directa, donde la persona que lo comete tiene un control individualizado e inmediato sobre el crimen.

Sin embargo, el Sr. Della Meta es condenado como co-autor indirecto, lo que precisa una puntualización por parte de la Defensa, a ser diferenciado de la coautoría directa. Siguiendo las alegaciones de la Defensa en Katanga, si bien el art. 25.3.a ER establece, respectivamente, la "coautoría" y la "autoría mediata", no incorpora una noción combinada de "coautoría indirecta", ya que en dicho artículo se dice "[...] conjuntamente con otro o a través de otra persona", y no "conjuntamente con otro y a través de otra persona". Sin

---

<sup>16</sup> NH 30.

<sup>17</sup> ICC, *Prosecutor v. Banda Abakaer and Jerbo Jamus*, ICC-02/05-03/09, Pre-Trial Chamber I Decision on the Confirmation of Charges (07/03/2011). Párrafo 126.

embargo, la Sala consideró posible la interpretación de la disyunción inclusiva, conforme al sentido de "uno u otro, y posiblemente ambos"<sup>18</sup>.

La categoría de co-autor indirecto ha sido también establecida en el caso contra Omar Al Bashir: "la noción de coautoría indirecta es aplicable cuando todos o algunos de los co-autores llevan a cabo sus respectivas contribuciones esenciales para el plan común a través de otra persona"<sup>19</sup>.

Sin embargo, la condena del Sr. Della Meta solo establece esta categoría de co-autor indirecto para los CLH, debiendo ser considerado por la Sala a modo de determinación de la pena únicamente para dos crímenes de su condena; y diferenciado del modo de responsabilidad en los CG.

En cuanto a los CG, el Sr. Della Meta es condenado conforme a la responsabilidad del art. 25.3.d ER, por la contribución mediante la entrega de armas con las que se cometieron los delitos. Dicho artículo establece como responsable de un delito a la persona que "contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común"<sup>20</sup>.

En cuanto al grado de participación en estos crímenes, el Sr. Della Meta es condenado por "contribuir de algún modo" a su comisión, y como señala AMBOS, con la "más limitada expansión del concepto de autoría en la comisión del delito"<sup>21</sup>. Este grado de

---

<sup>18</sup> ICC, *Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, ICC-01/04-01/07, Pre Trial Chamber I Decision on the confirmation of charges (30/09/2008). Párrafo 491: "The Chamber notes that article 25(3)(a) uses the connective "or", a disjunction (or alternation). Two meanings can be attributed to the word "or" - one known as weak or inclusive and the other strong or exclusive. An inclusive disjunction has the sense of "either one or the other, and possibly both" whereas an exclusive disjunction has the sense of "either one or the other, but not both". Therefore, to interpret the disjunction in article 25(3)(a) of the Statute as either "inclusive" or "exclusive" is possible from a strict textualist interpretation. In the view of the Chamber, basing a person's criminal responsibility upon the joint commission of a crime through one or more persons is therefore a mode of liability "in accordance with the Statute".

<sup>19</sup> ICC, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad al Bashir*, ICC-02/05-01/09, Pre-Trial Chamber I Decision of the Prosecution's Application (04/03/2009). Párrafo 213.

<sup>20</sup> Véase art. 25.3.d) ER.

<sup>21</sup> AMBOS, K. "Principios Generales de Derecho Penal en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional". *Criminal Law Forum*. Vol. 10, 1999, pág. 1-32. Pág. 8.

responsabilidad sería la forma más débil de complicidad, y además de naturaleza residual, como se ha determinado en la confirmación de cargos en Lubanga<sup>22</sup>.

La condena del defendido por estos delitos bajo la responsabilidad del art. 25.3.d ER requiere algún modo de contribución en el delito, lo que resulta inferior a la aportación sustancial, característica de los autores principales. Solo se requiere una contribución significativa, como alegó la Defensa de Mbarushimana<sup>23</sup>.

En nuestro caso, el Sr. Della Meta fue partícipe de estos delitos pero con un nivel mínimo de responsabilidad como la Corte ha establecido en su condena. Si bien es cierto que proporcionó armas, requiere la existencia de autores principales para la realización directa del crimen, y con un grado superior de participación y consecuentemente de responsabilidad. En ningún caso esta Defensa pretende negar que el Sr. Della Meta contribuyera en el crimen, pues se reconoce el daño efectivamente causado a la población Guacaloi, pero hay que tener presente que en los CG esa contribución implica una responsabilidad fundamentalmente menor.

Además, el armamento militar proporcionado, así como la capacidad financiera, fueron proveídos por el grupo XtraTodo<sup>24</sup>. Es cierto que el Sr. Della Meta era el Director del grupo, pero las decisiones no eran tomadas por él solo, sino que de los hechos se desprende que tomó las decisiones junto con algunos accionistas así como con miembros del Consejo de Administración. Ello es relevante para la determinación de la participación del condenado en el delito.

---

<sup>22</sup> ICC, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, ICC-01/04-01/06, Pre-Trial Chamber I Decision on the confirmation of charges (29/02/2007). Párrafo 337: "Hence, in the view of the Chamber, article 25(3)(d) of the Statute provides for a residual form of accessory liability which makes it possible to criminalise those contributions to a crime which cannot be characterised as ordering, soliciting, inducing, aiding, abetting or assisting within the meaning of article 25(3)(b) or article 25(3)(c) of the Statute, by reason of the state of mind in which the contributions were made".

<sup>23</sup> ICC, *Prosecutor v. Callixte Mbarushimana*, ICC-01/04-01/10, The Appeals Chamber Judgement (30/05/2012). Párrafo 65.

<sup>24</sup> NH 11.

Siguiendo con lo establecido en la RPP 145<sup>25</sup>, apuntado anteriormente, en este caso se deberá valorar el grado último de responsabilidad que representa la contribución mediante la entrega de armas, para el establecimiento de la pena.

Por lo expuesto hasta aquí, queda sobradamente demostrado por la normativa así como la jurisprudencia asentada por la CPI, que la determinación de la pena aplicable al condenado debe ceñirse y limitarse a los aspectos hasta aquí expuestos, tales como la participación del condenado en el delito y la consecuente la determinación de la responsabilidad, atendiendo a la jerarquía entre sus distintos modos.

Para concluir, y citando la Defensa de Katanga: “The defence shares these concerns, in particular when applied to international criminal cases. Indeed, it would be unfair if one individual, who played a relatively minor role in the commission of crimes, could be held liable for the guilt of all others who may never be brought to justice. This is particularly unfair in respect of charges before international tribunals, as they tend to be very wide in scope involving many criminal acts for which a variety of players may be responsible. That shared responsibility should not be imposed on a single individual”<sup>26</sup>.

Con ello la Defensa del Sr. Della quiere insistir en que esta Sala valore el grado de co-autoría indirecta así como la contribución en el delito, como formas de responsabilidad atribuidas al Sr. Della Meta. Todo ello debe ser considerado para la determinación de la pena una vez argumentada y demostrada la jerarquía existente entre los distintos modos de responsabilidad de la condena.

### **III. Análisis y determinación de circunstancias atenuantes o agravantes**

Las circunstancias atenuantes y agravantes no se encuentran directamente reguladas en el ER, sino que se regulan de forma indirecta en el artículo 78 del mismo, el cual establece: “Al imponer una pena, la Corte tendrá en cuenta, de conformidad con las Reglas de

---

<sup>25</sup> Véase RPP 145: “Además de los factores mencionados en el párrafo 1 del artículo 78, tendrá en cuenta, entre otras cosas, la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y sus familiares, la índole de la conducta ilícita y los medios empleados para perpetrar el crimen, el grado de participación del condenado, el grado de intencionalidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la edad, instrucción y condición social y económica del condenado”.

<sup>26</sup> ICC, *Prosecutor v. Germain Katanga*, ICC-01/04-01/07, Trial Chamber II Defense Consolidated (16/06/2015). Párrafo 85.

Procedimiento y Prueba, factores tales como la gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado”. Este artículo remite a la RPP 145, que regula los diferentes criterios que la CPI pondera y tiene en cuenta para la imposición de la pena, como ya se ha indicado en la segunda cuestión a abordar. En el apartado segundo de dicha RPP se concretan las circunstancias atenuantes y agravantes.

La CPI ya ha emitido obtenido un fallo condenatorio contra el Sr. Della Meta<sup>27</sup>, por lo cual es oportuno hablar de las posibles circunstancias atenuantes y agravantes, a efectos de determinar la pena.

De acuerdo con el ER, así como con la jurisprudencia de la CPI, estas circunstancias deben ser puestas en relación con la persona juzgada. Aunque las circunstancias implican también a otros accionistas del grupo XtraTodo, o miembros del Consejo de Administración, atenderemos exclusivamente a las circunstancias personales del defendido.

Esta parte defiende la procedencia de las circunstancias atenuantes de la declaración de culpabilidad del Sr. Della Meta (RPP 145.2.a.ii), y el ofrecimiento de dinero como modo de reparación a las víctimas (RPP 145.2.a.ii). Por el contrario, niega la procedencia de las agravantes de reincidencia (RPP 145.2.b) y especial crueldad por las masacres de de Ritichí, Midor y Leloi (RPP 145.2.b.iv).

**a) No circunstancias agravantes en los actos de violencia con relación a las masacres de Ritichí, Midor y Leloi.**

La Defensa del Sr. Della Meta considera que los actos de violencia en las masacres de Ritichí, Midor y Leloi no constituyen una circunstancia agravante aplicable a la pena.

La Fiscalía aportó prueba en relación con las masacres de Ritichí, Midor y Leloi a fin de acreditar la multiplicidad de actos de violencia en relación a los CLH<sup>28</sup>. La misma se ha valorado a fin de determinar los hechos y consecuentemente, establecer los crímenes de los cuales el defendido ha sido finalmente condenado.

---

<sup>27</sup> NH 30.

<sup>28</sup> NH 23.

La multiplicidad de atrocidades es una circunstancia que ha sido valorada para determinar el umbral de gravedad de los distintos crímenes para la determinación de la admisibilidad por la CPI<sup>29</sup>. Y también ha sido una circunstancia determinante para establecer la condena del Sr. Della Meta, calificados como CLH<sup>30</sup>. Por ello, esta circunstancia no puede aplicarse de nuevo como agravante.

El art. 17 ER establece los requisitos de admisibilidad de la CPI, entre los cuales se encuentra la gravedad del crimen. La magnitud de los actos realizados por el Sr. Della Meta ha sido valorada como suficientemente grave para ser juzgado por la CPI, basado precisamente en los actos de violencia cometidos por el condenado.

La Defensa de Aimé Kilolo Musamba en el caso Bemba y Gombo objetó la no procedencia de la agravante por un hecho que ya había sido valorado en la determinación de la gravedad del crimen, pues se estaría contando dos veces un mismo hecho<sup>31</sup>. Del mismo modo, la propia CPI en su jurisprudencia, como en el caso contra Ahmad Al Faqi al Mahdi, ha negado la aplicación de la circunstancia agravante fundamentada en el alcance de una masacre al ya haber sido estimada en la determinación de la gravedad del crimen<sup>32</sup>.

Lo mismo ocurre con el ataque sistemático o generalizado contra una población civil, pues es un elemento esencial del CLH<sup>33</sup>. El ER define este crimen en su art. 7 ER, y el fundamento del CLH se encuentra precisamente en la magnitud de sus ataques. Es sabido que el Sr. Della Meta es condenado por CLH, y la propia definición del crimen ya contiene

---

<sup>29</sup> Véase art. 17.1.d) ER.

<sup>30</sup> Véase art. 7 ER.

<sup>31</sup> ICC, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo* ICC-01/05-1/13, Trial Chamber VII Public Redacted Version of Kilolo Defence's Sentencing Submissions (15/12/2016). Párrafo 28: "The Chamber cannot "double-count" factors assessed regarding the gravity of the offence as aggravating circumstances, and vice versa; nor can it consider a legal element of the offence or a mode of liability as an aggravating circumstance".

<sup>32</sup> ICC, *Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, ICC-01/12-01/15, Trial Chamber Judgement (27/09/2016). Párrafo 87: "In relation to the Prosecution's argument that the fact that the crime affected multiple victims is an aggravating circumstance, the Chamber has already taken into account the far-reaching impact of the crime committed by Mr Al Mahdi in its assessment of the gravity of the crime and cannot therefore consider it as an aggravating circumstance".

<sup>33</sup> GIL GIL, A. *Derecho Penal Intenacional*. Dykinson, Madrid, 2016. Pág. 372: "Según los Elementos de los Crímenes por "ataque contra una población civil" debe entenderse una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos en cuestión contra una población civil en cumplimiento de una política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o de promover esa política. El ataque no implica la existencia de un conflicto bélico".

el componente de atrocidad en los actos realizados por el condenado. Por ello, las masacres de Ritichí, Midor y Leloi no pueden además constituir una circunstancia agravante.

Por todo lo expuesto, esta Defensa concluye la no procedencia de la agravante aplicable a la pena por las masacres de Ritichí, Midor y Leloi, pues se incurriría en una doble valoración y enjuiciamiento de los actos de violencia en la pena del Sr. Della Meta.

**b) A favor de considerar una atenuante la declaración de culpabilidad por parte del condenado.**

La RPP 145.2.a.ii establece como atenuante “la conducta del condenado después del acto, con inclusión de lo que haya hecho para resarcir a las víctimas o cooperar con la Corte”.

En la redacción de este precepto se pueden distinguir diferentes atenuantes, posteriores al acto o conducta criminal. De ellos esta Defensa hace especial hincapié a la cooperación con la Corte, por la declaración de culpabilidad del acusado al inicio del primer juicio<sup>34</sup>. Más adelante, también se hará referencia al resarcimiento de las víctimas, como atenuante a la pena del aquí defendido.

El Sr. Della Meta se declaró culpable por los CG de saqueo y dirección intencional de ataques contra edificios dedicados a la religión y monumentos históricos. Esta conducta debe ser tomada en cuenta como atenuante de la pena, puesto que de la declaración de culpabilidad se desprende la intención de nuestro defendido de cooperar con la Corte, como la misma ha podido apreciar.

La admisión de culpabilidad por parte del Sr. Della Meta se hizo en un momento temprano del procedimiento, y al reconocer los CG por los que se le ha condenado, ha mostrado el verdadero deseo de asumir la responsabilidad por los actos que cometió. La declaración de culpabilidad también ha sido fruto de su arrepentimiento por los hechos causados, y su intención de terminar cuanto antes este procedimiento, así como cumplir con la justicia establecida por la ley en cuanto a los hechos acaecidos.

---

<sup>34</sup> NH 26.

La admisión de culpabilidad es una circunstancia con peso sustancial, como ha establecido la Sala de Primera Instancia de la CPI en el caso contra Ahmad Al Faqi al Mahdi. La CPI consideró la declaración de culpabilidad como una conducta que contribuye substancialmente a la resolución del caso, ahorrando tiempo y recursos a la Corte<sup>35</sup>.

La cooperación con la Corte, como clara muestra cooperación con la Corte y de arrepentimiento por parte del condenado, ha sido además considerada como atenuante por el ICTR, entre otros, en el caso contra Jean Kambanda<sup>36</sup>. Estableció específicamente que se considerará como circunstancia atenuante cuando el acusado sea declarado culpable o muestre verdadero arrepentimiento. Ambas circunstancias son apreciables en la conducta del aquí defendido.

También fue así reconocido por la Corte en el caso Katanga. Su actitud e intención de cooperar y participar con la Corte se apreciaron durante todo el juicio. Por ello, la Corte señaló que su actitud sería tomada en consideración en el establecimiento de la sentencia<sup>37</sup>.

La Defensa concluye que, por los motivos expuestos, la declaración de culpabilidad por parte del Sr. Della Meta conforma una circunstancia atenuante de indudable importancia y a considerar por esta Sala.

---

<sup>35</sup> ICC, *Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, *Cit.* Párrafo 100: “The Chamber considers that an admission of guilt is undoubtedly a mitigating circumstance<sup>166</sup> and gives it substantial weight. In this regard, the Chamber notes that the admission was made early, fully and appears to be genuine, led by the real desire to take responsibility for the acts he committed and showing honest repentance. This admission of guilt undoubtedly contributed to the rapid resolution of this case, thus saving the Court’s time and resources and relieving witnesses and victims of what can be a stressful burden of giving evidence in Court.<sup>167</sup> Moreover, this admission may also further peace and reconciliation in Northern Mali by alleviating the victims’ moral suffering through acknowledgement of the significance of the destruction. Lastly, such an admission may have a deterrent effect on others tempted to commit similar acts in Mali and elsewhere. This said, the Chamber notes that this admission is made against a backdrop of overwhelming evidence pointing to Mr Al Mahdi’s guilt”.

<sup>36</sup> ICTR, *Prosecutor v. Jean Kambanda*, ICTR 97-23-S, Trial Chamber Judgement (04/09/1998). Párrafo 35 y 36: “Rule 101 (B) (ii) of the Rules, as mentioned earlier stipulates as mitigating circumstances “the substantial cooperation by the convicted person with Prosecutor before or after the conviction. In this regard, when determining the sentence for Jean Kambanda, the Chamber will have to assess the extent of the cooperation by the accused referred to by the Prosecutor. However, in the opinion of the Chamber, that substantial cooperation by the accused with the Prosecutor could only be one mitigating circumstance, among others, when the accused pleads guilty plea or shows sincere repentance”.

<sup>37</sup> ICC, *Prosecutor v. Germain Katanga*, ICC-01/04-01/07, Trial Chamber II Decision on Sentence pursuant to article 76 of the Statute (23/05/2014). Párrafo 128: “In the instant case the Chamber notes that Germain Katanga did give a lengthy testimony, readily answered the questions from the parties the participants and the Bench, and volunteered information and detail. To a certain degree, the Chamber will take into account this positive attitude in determining the sentence”.

**c) A favor de la atenuante de reparación por el ofrecimiento de dinero a las víctimas como expresión de arrepentimiento**

Siguiendo con la línea de fundamentación de la atenuante anteriormente alegada, se considera que el ofrecimiento de dinero a las víctimas constituye también una circunstancia atenuante aplicable a la pena del Sr. Della Meta.

La misma RPP 145.2.a.ii establece como circunstancia atenuante “la conducta del condenado después del acto, con inclusión de lo que haya hecho por resarcir a las víctimas”. Este resarcimiento se debe entender en un sentido amplio, de manera que puede consistir en cualquier tipo de reparación que disminuya los efectos del crimen en las víctimas, como la económica.

El defendido, después de que el pueblo Guacaloi enviara una segunda comunicación a la Fiscalía de la CPI, junto con miembros del Consejo de Administración del grupo XtraTodo, se acercaron a la comunidad Guacaloi para ofrecer dinero, muestra de petición de perdón que fue rechazado por la comunidad<sup>38</sup>.

El acto del Sr. Della Meta, como Director General de XtraTodo, y responsable de los crímenes de los cuales es condenado, tenía como único fin la muestra de arrepentimiento, y asunción de responsabilidad sobre los actos de los cuales es condenado. El ofrecimiento de dinero a las víctimas fue un acto de buena fe, que pretendía resarcir a las víctimas y exteriorizar su arrepentimiento de cara a toda la comunidad Guacaloi, víctima de los ataques.

En la línea de los argumentos expuestos sobre la atenuante por la declaración de culpabilidad, y siguiendo la misma justificación, es otra muestra de la disponibilidad del Sr. Della Meta para cooperar con el procedimiento, lo que debe ser considerado por la Sala a efectos de determinación de la pena.

El Sr. Della Meta, por la declaración de culpabilidad antes del primer juicio, así como el temprano ofrecimiento de dinero a las víctimas, muestra su remordimiento y empatía con las víctimas por los crímenes cometidos. La jurisprudencia ha tenido en cuenta el

---

<sup>38</sup> NH 16.

ofrecimiento de dinero a las víctimas como atenuante, siendo otra de las actuaciones que evidencian su arrepentimiento. En el caso contra Ahmad Al Faqi Al Mahdi se tiene en cuenta dicha empatía con las víctimas y remordimiento como atenuante<sup>39</sup>, los cuales son claros en la conducta del Sr. Della Meta con el ofrecimiento de dinero.

Con él, pretende contribuir al resarcimiento de los daños causados a las víctimas. La contribución en la reparación de las víctimas tiene un gran peso, y debería constituir un factor favorable al acusado a la hora de determinar la pena, como la jurisprudencia de la CPI ha mantenido. En concreto, en el caso Lubanga<sup>40</sup>, se insistió en el valor sustancial de las reparaciones a las víctimas. La Corte deberá considerar, además, que el condenado ofreció dinero de manera espontánea, y en 2008, una vez fue consciente de hasta dónde se había llegado y los daños causados a las víctimas.

Es por ello que la Sala debe considerar el ofrecimiento de dinero a las víctimas por parte del Sr. Della Meta como muestra de arrepentimiento, que por tanto constituye una circunstancia atenuante sustancial a efectos de la determinación de la pena, como la jurisprudencia ha mantenido.

**d) Improcedencia de la agravante por el fallo dictado por la Sala de Primera Instancia IX, por la corrupción de 13 testigos.**

El fallo dictado por la Sala de Primera Instancia IX que condenó al Sr. Della Meta como autor indirecto de corrupción de 13 testigos no constituye una circunstancia agravante por reincidencia en la determinación de la pena por la condena por los CLH y CG.

La RPP 145.2.b configura la agravante de reincidencia como “cualquier condena anterior por crímenes de la competencia de la Corte o de naturaleza similar”. Como consecuencia de ello, para estimar la concurrencia de esta agravante es necesario que se cumplan dichos requisitos.

---

<sup>39</sup> ICC, *Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, Cit. Párrafo 105: “The Chamber considers that such expression of remorse and empathy to the victims is a substantial factor going to the mitigation of the sentence”.

<sup>40</sup> ICC, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, ICC-01/04-01/06, Trial Chamber I Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations (07/08/2012). Párrafo 129: “The TFV submits that the financial contribution of Mr Lubanga to the reparations award could have a potential symbolic value along with other beneficial effects”.

La reincidencia exige como presupuesto *rationae materiae* que esa condena previa haya sido por la comisión de crímenes de genocidio, lesa humanidad, de guerra o de agresión, o de naturaleza similar, para constituir competencia de la CPI<sup>41</sup>. Ante la indeterminación de la citada RPP, estos serán todos los crímenes internacionales más graves de trascendencia para la comunidad internacional, que supongan una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad y ofendan bienes jurídicos semejantes a los cuatro crímenes señalados<sup>42</sup>.

El Sr. Della Meta fue condenado por la Sala de Primera Instancia IX como autor indirecto de la corrupción de 13 testigos convocados por la Fiscal durante el juicio por CLH y CG cometidos en la República de Esperanza<sup>43</sup>.

El delito por el cual fue condenado no puede constituir una circunstancia agravante en la condena de los CLH y CG, aquel tiene una naturaleza distinta a estos, y protegen bienes jurídicos diferentes.

En primer lugar, y por básico que parezca, ambos delitos difieren a efectos de conceptualización. El mismo ER diferencia, en su versión inglesa, entre *crimes* y *offences*. Su significado no es el mismo, si bien tienen cierta similitud, hay sutiles diferencias entre ellos. Lo mismo ocurre en su concepto en español, donde el ER diferencia entre crímenes y delitos. Su diferencia se encuentra en qué delito es genérico, en cambio crimen se entiende como un delito más grave o, un delito ofensivo en contra de las personas<sup>44</sup>. En cuanto al significado, el primero se define como acción u omisión que constituye un delito y está penado por la ley<sup>45</sup>, y el segundo consiste en la violación de una ley o regla, un acto ilegal; o incluso la violación de lo que se considera que es correcto o natural<sup>46</sup>. De ello se deriva

---

<sup>41</sup> GIL GIL, A. *Derecho Penal Internacional*. Cit. Pág. 281.

<sup>42</sup> GIL GIL, A. *Derecho Penal Internacional*. Cit. Pág. 282.

<sup>43</sup> NH 29.

<sup>44</sup> Pleitos.Us [En línea]. Disponible en: <<http://www.pleitos.us/contendias/demanda/crimen-y-delito/>> [Consulta: 26/05/2017].

<sup>45</sup> English Oxford Dictionary. *Oxford University Press*. [En línea]. Disponible en: <<https://en.oxforddictionaries.com/definition/crime>> [Consulta: 27/05/2017].

<sup>46</sup> English Oxford Dictionary. Id. Disponible en: <<https://en.oxforddictionaries.com/definition/offence>> [Consulta: 27/05/2017].

el grado menor de gravedad del delito, en ocasiones de carácter civil, o incluso con consentimiento<sup>47</sup>, frente al crimen, que siempre irá acompañado de una pena.

Los *crimes* se encuentran regulados en el art. 5 ER, y tienen una naturaleza especial: son “los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto”<sup>48</sup>. Se trata en concreto de los crímenes de genocidio, lesa humanidad, de guerra y de agresión.

Por la importancia de estos, no se pueden equiparar a la naturaleza de las *offences*, reguladas en el art. 70 del ER. Este tipo de delitos también son de competencia de la CPI, pero no por su trascendencia para la comunidad internacional, sino por la necesidad de que la propia Corte resuelva las cuestiones que incidentalmente afectan a su funcionamiento. Este artículo establece que: “La Corte tendrá competencia para conocer de los siguientes delitos contra la administración de justicia, siempre y cuando se cometan intencionalmente: c) Corromper a un testigo, obstruir su comparecencia o testimonio o interferir en ellos, tomar represalias contra un testigo por su declaración, destruir o alterar pruebas o interferir en las diligencias de prueba”.

La diferente naturaleza entre los delitos contra la administración de Justicia, y los crímenes de competencia de la Corte fue confirmada por la Sala de Apelaciones de la CPI en el caso Bemba en 2014, la cual, de la mano con lo que esta Defensa alega, afirmó que los delitos tipificados en el art. 70 ER, aunque sean de naturaleza grave, no se consideran tan graves como los tipificados en el artículo 5 ER, pues estos últimos son “los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional en su conjunto”<sup>49</sup>. En 2016, la Defensa de Aimé

---

<sup>47</sup> GARDNER, J. “Fletcher on Offences and Defences”. *Tulsa Law Review*. Vol. 39, N° 5, 2004. Pág. 817-827. [En línea]. Disponible en: <<http://digitalcommons.law.utulsa.edu/tlr/vol39/iss4/5>> [Consulta: 28/05/2017]. Pág. 820: “The offence of assault occasioning actual bodily harm, for example, is committed even when there is consent. Consent merely serves to justify its commission”.

<sup>48</sup> Véase art. 5 ER.

<sup>49</sup> ICC, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, ICC-01/05-01/13, Appeals Chamber Judgement on the appeal of Mr. Aimé Kilolo Musamba (11/07/2014). Párrafo 64: “The Appeals Chamber emphasises that offences under article 70 of the Statute, while certainly serious in nature, are by no means considered to be as grave as the core crimes under article 5 of the Statute, being genocide, crimes against humanity, war crimes, and the crime of aggression, which are described in that provision to be “the most serious crimes of concern to the international community as a whole”.

Kilolo Musamba, en el mismo caso Bemba, siguió con esta línea jurisprudencial, e insistió en la diferencia de la naturaleza entre dichos delitos<sup>50</sup>.

De la evidencia en la distinta naturaleza entre ambos crímenes, parece claro entonces que la condena por corrupción de 13 testigos al Sr. Della Meta no puede constituir una circunstancia agravante por reincidencia, subsumible en los requisitos de la RPP 145.2.b. La Defensa solicita la no aplicación de dicha agravante, en armonía con la jurisprudencia establecida por la CPI y de acuerdo con lo establecido por el ER y las RPP.

#### **IV. Alegaciones sobre la impertinencia de la ordenación del decomiso de los bienes del grupo XtraTodo**

En el caso enjuiciado, la Defensa presenta las alegaciones sobre su posición contraria a la ordenación del decomiso de los bienes del grupo XtraTodo.

El art. 77 del ER establece que, junto a las penas aplicables a la persona declarada culpable, se podrá imponer el decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Con ello, el ER, en el mismo art. 77.2, junto con el art. 109.2, establecen como límite a la ordenación del decomiso los derechos de los terceros de buena fe. La efectiva orden de decomiso, en el presente caso, no solo afecta al Sr. Della Meta, director del grupo XtraTodo, y condenado; también afecta a todos los accionistas de XtraTodo copropietarios de los bienes del grupo. Son terceros de buena fe, y resultarían perjudicados si efectivamente se ordenara el decomiso de los bienes de todo el grupo.

La figura del Tercero de Buena Fe en la ordenación del decomiso se configura como la línea que separa la procedencia o improcedencia de la misma, por lo que hay que incidir en lo establecido por el ER, que protege en todo momento al Tercero de Buena Fe. Ello se manifiesta además en el art. 82.4 ER, que prevé la posibilidad del propietario de buena fe

---

<sup>50</sup> ICC. *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*. ICC-01/05-01/13 Trial Chamber VII Kilolo Defence's Sentencing Submissions (15/12/2016). Párrafo 15: "Article 70 offences against the administration of justice are serious. However, they are by no means considered to be as grave as the core crimes under Article 5 of the Statute".

afectado por un procedimiento de decomiso durante la determinación de las reparaciones, apelar de la decisión por la cual se concedan las mismas.

Asimismo, la RPP también insiste en la protección de esta figura. La RPP 147 establece el procedimiento debido ante una orden de decomiso, durante el cual se deberá proteger en todo momento al tercero de buena fe.

Para determinar la buena fe de los terceros, en primer lugar, es preciso analizar los hechos probados.

Primero, el grupo XtraTodo está formado por diferentes empresas, entre las cuales solo algunas se instalaron en territorios de la República de Esperanza<sup>51</sup>. Por ello, por lo se puede entender que solo estas últimas están interesadas en la zona de conflicto, y por tanto, vinculadas a los crímenes y a la participación en los hechos narrados, y no todo el grupo XtraTodo.

Durante el trascurso de los hechos, las negociaciones que desde el inicio se establecieron entre el grupo XtraTodo, el gobierno de Esperanza y los líderes del pueblo indígena fueron realizadas por representantes del grupo XtraTodo. En ningún caso el conjunto de los accionistas ni otros miembros del Consejo de Administración estaban al corriente.

En cuanto a la relación con la empresa de seguridad privada Plantón, fue contratada por las empresas interesadas en el territorio, bajo la dirección y supervisión del Sr. Della Meta, lo que hace creer firmemente que los demás accionistas del grupo no estuvieran plenamente informados sobre las actividades delictivas organizadas por el Director del grupo XtraTodo.

Después del fracaso de las negociaciones<sup>52</sup>, fueron los directores del grupo quienes idearon el plan para tomar el control de las tierras Guacaloi por medios ilícitos<sup>53</sup>, mediante la contratación de la empresa Plantón, que tomarían las tierras forzosamente. Pero es en este punto donde destaca el protagonismo de Alejandro Della Meta, Director General del grupo XtraTodo. El Sr. Della Meta dictaba las directivas y establecía las operaciones. No se

---

<sup>51</sup> NH 6.

<sup>52</sup> NH 8.

<sup>53</sup> NH 9.

limitaba a que fueran de modo forzoso, como había ideado el equipo directivo, sino que sus órdenes se caracterizaban por la violencia.

Alejandro Della Meta era quien ordenaba los ataques, y además en la práctica formaba parte de la estructura organizada y jerarquizada de la empresa de seguridad Plantón, aun cuando formalmente no constara así<sup>54</sup>. La responsabilidad sobre el armamento militar, así como la capacidad financiera, recaían en el equipo directivo, pero en ningún caso, en los demás accionistas. Considera esta Defensa imposible de aceptar la posibilidad de que todos los accionistas y miembros del Consejo de Administración conocieran las intenciones y respaldaran activamente la voluntad del Director del grupo.

Si bien participaron en un plan para que una zona quedara habilitada para su explotación, no consta que en ningún caso todo el grupo XtraTodo hubiera aceptado el uso de tales niveles de violencia que ocasionaron los delitos de escala internacional, siendo juzgados por esta Corte.

Debemos tener en consideración, como estableció la Defensa el 30 de agosto de 2016, en respuesta de las observaciones escritas por la Clínica Jurídica de la Universidad Nacional de Esperanza como *amicus curiae*<sup>55</sup>, que los bienes objeto del decomiso no son propiedad del Sr. Della Meta, sino del patrimonio del grupo empresarial. Al liquidarlos se estarían afectando los intereses de los accionistas del grupo XtraTodo, quienes no solo no son responsables de los crímenes, sino que no estaban al corriente de la comisión de crímenes ni de la participación del Sr. Della Meta y de otros miembros del Consejo de Administración en los mismos al momento de su perpetración<sup>56</sup>.

La jurisprudencia ha insistido también en la necesidad de un vínculo entre el delito y la confiscación de los bienes objeto de decomiso. Así se ha defendido ante la CPI<sup>57</sup>, y lo han

---

<sup>54</sup> NH 11.

<sup>55</sup> NH 31.

<sup>56</sup> NH 32.

<sup>57</sup> ICC, *Prosecutor v. [REDACTED]*, ICC-ACRed-01/16, Appeals Chamber Judgement (15/02/2016). Párrafo 29: “It argues that such an interpretation is supported by “the practice of the ad hoc Tribunals, seems to have consistently required a link between forfeiture of property and the alleged crime” and the domestic implementing legislation of a number of States Parties to the Statute, which “shows the necessity of a nexus between forfeiture of assets and the alleged crimes”. It also contends that the necessity of a nexus between forfeiture of assets and the alleged crimes is in line with Judge Geoffrey Henderson’s dissent to the decision

defendido autores como Galvis Martínez<sup>58</sup>. En este caso, el decomiso de los bienes del grupo XtraTodo no tendría el vínculo esencial requerido con la comisión del crimen, pues el condenado por los crímenes es el Sr. Della Meta, y los bienes pertenecen a varios accionistas, no son de propiedad exclusiva del condenado. Es un requisito esencial que en el presente caso excluye, de nuevo, la pertinencia del decomiso de los bienes de XtraTodo.

La Corte debería dirigir la obtención de recursos para la reparación de los daños hacia el patrimonio del Sr. Della Meta, u otros directivos del grupo XtraTodo en el caso que sean condenados por la CPI en este mismo caso. Deberán resarcir económicamente por los daños causados los sujetos próximos a la comisión de delitos, como directivos y especialmente el Director del Grupo XtraTodo. En ningún caso prosperaría un decomiso sobre todos los bienes del grupo, pues pagarían las reparaciones de los crímenes sujetos inocentes, resultando perjudicados terceros de buena fe, límite del ER para las órdenes de decomiso.

Finalmente, considerando el supuesto decomiso sobre los bienes de XtraTodo para la reparación a las víctimas, se incurriría en la sobreprotección de las víctimas, priorizando los derechos de éstas por encima de los derechos de los terceros de buena fe establecidos en el ER. Los accionistas del grupo, así como otras empresas y miembros del Consejo de Administración, que no participaron en la comisión de los delitos que se le imputan al Sr. Della Meta, resultarían afectados de una forma totalmente contraria a Derecho.

En el marco legal expuesto, la Defensa ve muy clara la voluntad de los Estados Partes de ofrecer las garantías oportunas al Tercero de Buena Fe, un principio que impregna todo el Estatuto. Por consiguiente, queda suficientemente probada la no procedencia de la ordenación del decomiso de los bienes del grupo XtraTodo.

---

of Trial Chamber V(B) in the case of Prosecutor v. Uhuru Muigai Kenyatta and the opinion of various academics”.

<sup>58</sup> GALVIS MARTÍNEZ, M. “Forfeiture of Assets at the International Criminal Court”. *Journal of International Criminal Justice*. Vol. 12, N° 2, 2014. Pág. 193-217. Pág. 206: “One essential requirement can be identified by examining the French versión of Article 93(1)(k) which refers to assets ‘qui sont liés aux crimes’. The existence of a causal link between the property and the offence is required. This conclusion is supported by authors in the field of asset recovery”.

**V. Petitorio**

En consideración a los argumentos expuestos, la Defensa solicita a la Honorable Sala:

**PRIMERO**, Que se acepte la existencia de una jerarquía entre los crímenes por los que el Sr. Della Meta ha sido condenado y se tenga en consideración para la determinación de la pena.

**SEGUNDO**, Que se acepte de igual manera una jerarquía entre los modos de responsabilidad del art. 25.3 ER en los que incurre el Sr. Della Meta a efectos de la determinación de la pena.

**TERCERO**, Que se niegue la existencia de agravantes computables en la sentencia del condenado; y se adopten las atenuantes por cooperación con la Corte del condenado así como el ofrecimiento de dinero a las víctimas como muestra de arrepentimiento.

**CUARTO**, Que se declare la no procedencia de la ordenación del decomiso de los bienes del grupo XtraTodo.

## BIBLIOGRAFÍA

### Artículos de revista

- AMBOS, K. “Principios Generales de Derecho Penal en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”. *Criminal Law Forum*. Vol. 10, 1999.
- Bassett, Marisa R. “Defending International Sentencing: Past Criticism to the Promise of the ICC.” *Human Rights Brief*. Vol. 16, N° 2, 2009.
- DIGGELMANN, O. “International criminal tribunals and reconciliation: Reflections on the role of remorse and apology”. *Journal of International Criminal Justice*. Vol. 14, N° 5, 2016.
- ESTUPIÑÁN-SILVA, R. “La “gravedad” de los crímenes de guerra en la jurisprudencia internacional penal”. *20 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*. Vol. 10, N° 20, 2012.
- FARALDO CABANA, P. “Formas de autoría y participación en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y su equivalencia en el Derecho Penal Español”. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. Vol. 2, N° 16, 2005.
- GALVIS MARTÍNEZ, M. “Forfeiture of Assets at the International Criminal Court”. *Journal of International Criminal Justice*. Vol. 12, N° 2, 2014.
- GARDNER, J. “Fletcher on Offences and Defences”. *Tulsa Law Review*. Vol. 39, N° 5, 2004.
- MARSTON DANNER, A. “Constructing a Hierarchy of Crimes in International Criminal Law Sentencing”. *Virginia Law Review*. Vol. 87, N° 3, 2001.
- VILLALPANDO, Waldo. “El nuevo derecho internacional penal: Los crímenes internacionales”. *Invenio*. Vol. 12, N° 23, 2009.

### Monografías y obras colectivas

- ALIJA FERNÁNDEZ, Rosa Ana. *La configuración jurídica internacional de la persecución como crimen contra la humanidad*. Universitat de Barcelona, Barcelona, 2010.
- AMBOS, K. *Principios e imputación en el Derecho Penal Internacional*. Atelier, Barcelona, 2008.

- BUENO ARUS, F. *Manual de Derecho Penal Internacional*. Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2004.
- GIL GIL, A. *Derecho Penal Intenacional*. Dykinson, Madrid, 2016.
- OLÁSOLO, H. *Introducción al Derecho Internacional Penal*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- TORRES PÉREZ, M. *La responsabilidad internacional del individuo por la comisión de crímenes de lesa humanidad*. Tirant lo blanc, Valencia, 2008.

### **Legislación**

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional

### **Jurisprudencia**

#### Corte Penal Internacional

- *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, ICC-01/04-01/07, Pre Trial Chamber I Decision on the confirmation of charges (30/09/2008).
- *The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, ICC-01/05-01/13, Appeals Chamber Judgement on the appeal of Mr. Aimé Kilolo Musamba (11/07/2014).
- *The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, ICC-01/05-1/13, Trial Chamber VII Public Redacted Version of Kilolo Defence's Sentencing Submissions (15/12/2016).
- *The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, ICC-01/12-01/15, Trial Chamber Judgement and Sentence (27/09/2016).
- *The Prosecutor v. [REDACTED]*, ICC-ACRed-01/16, Appeals Chamber Judgement (15/02/2016).
- *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, ICC-01/04-01/06, Trial Chamber I Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations (07/08/2012).

- *The prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, ICC-01/04-01/06, Trial Chamber I Judgement (14/03/2012).
- *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, ICC-01/04-01/06, Pre-Trial Chamber I Decision on the confirmation of charges (29/01/2007).
- *The Prosecutor v. Germain Katanga*, ICC-01/04-01/07, Trial Chamber II Defense Consolidated (16/06/2015).
- *The Prosecutor v. Germain Katanga*, ICC-01/04-01/07, Trial Chamber II Decision on Setence persuan to article 76 of the Statute (23/05/2014).
- *The Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad al Bashir*, ICC-02/05-01/09, Pre-Trial Chamber I Decision of the Prosecution's Application (04/03/2009).
- *The Prosecutor v. Banda Abakaer and Jerbo Jamus*, ICC-02/05-03/09, Pre-Trial Chamber I Decision on the Confirmation of Charges (07/03/2011).
- *The Prosecutor v. Callixte Mbarushimana*, ICC-01/04-01/10, Pre-Trial Chamber I Decision on the confirmation of charges (16/12/2011).
- *The Prosecutor v. Callixte Mbarushimana*, ICC-01/04-01/10, Appeals Chamber Judgement (30/05/2012).

#### Tribunal Penal Internacional para Ruanda

- *The Prosecutor v. Alfred Musema*, ICTR-96-13-A, Trial Chamber I Judgement and Sentence (27/01/2000).
- *The Prosecutor v. Jean Kambanda*, ICTR 97-23-S Trial Chamber Judgement and Sentence (04/09/1998).

#### Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia

- *The Prosecutor v. Anto Furundzija*, IT-95-17/1-A, Appeals Chamber Judgement (21/07/2000).
- *The Prosecutor v. Drazen Erdemovic*, IT-96-22-A, Appeals Chamber Judgement (07/10/1997).
- *The Prosecutor v. Drazen Erdemovic*, IT-96-22-T, Trial Chamber Judgement (26/11/1996).
- *The Prosecutor v. Drazen Erdemovic*, IT-96-22-Tbis, Trial Chamber Judgement (05/03/1998).
- *The Prosecutor v. Dusko Tadic*, IT-94-1, Trial Chamber Judgement (07/05/1997).

- *The Prosecutor v. Dusko Tadic*, IT-94-1-A, Appeals Chamber Judgement in Sentencing Appeals (26/01/2000).
- *The Prosecutor v. Dusko Tadic*, IT-94-1-A-AR77, Appeals Chamber Appeal Judgement on allegations of contemp against Prior Counsel, Milan Vujin (27/02/2001).
- *The Prosecutor v. Dusko Tadic*, IT-94-1-Tbis-R117, Trial Chamber Judgement (11/11/1999).
- *The Prosecutor v. Tihomir Blaskic*, IT-95-14-T, Trial Chamber Judgement (03/03/2000).
- *The Prosecutor v. Zejnil Delalic (Celebici Case)*, IT-96-21-A, Appeals Chamber Judgement (20/02/2001).

#### **Páginas Web**

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: [https://www.boe.es/diario\\_boe/](https://www.boe.es/diario_boe/)
- Corte Penal Internacional: <https://www.icc-cpi.int/>
- English Oxford Dictionary: <https://en.oxforddictionaries.com/definition/>
- ICC Legal tools: <https://www.legal-tools.org/>
- Instituto Iberoamericano de La Haya: <http://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/index.php>
- Pleitos.Us: <http://www.pleitos.us/contiendas/demanda/crimen-y-delito/>